



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SOPÓ

RESOLUCION (01705)

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición contra la resolución No. 651 de abril 23 de 2009.

El suscrito Secretario para Asuntos Jurídicos y Administrativos encargado de las funciones del despacho del Alcalde mediante Decreto No. 083 del 22 de septiembre de 2009, en uso de sus atribuciones legales que le confiere la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante informe secretarial de fecha 21 de octubre de 2004, fue recibida en la secretaria del Despacho del Alcalde Municipal, escrito de Querrela Policiva de Restitución de Bien y Espacio de Uso Público presentada por la Representante Legal de la Empresa de Acueducto Veredal el Chuscal E.S.P. en contra del señor Gonzalo Lievano Hoyos.

Que mediante Auto de fecha 29 de octubre de 2004 el señor Alcalde Municipal del Sopó avoca el conocimiento de la Acción Instaurada.

Que mediante escrito radicado el 30 de diciembre de 2004 el señor Gonzalo Lievano Hoyos da respuesta a la querrela.

Que el 03 de diciembre de 2007 mediante radicado No. 3874 el señor Gonzalo Lievano Hoyos allega al proceso oficio de fecha 29 de noviembre de 2007 emanado del señor Julio Cesar Umaña Pizarro, presidente del Acueducto Veredal el Chuscal E.S.P. en el cual desiste de la querrela instaurada por la doctora Mercedes Chauta, "puesto que no se encuentra interesados en adelantar querrela alguna por áreas de terreno delineadas en documentos de propiedad de la Finca Santo Domingo", dando respuesta a la solicitud realizada por el señor Lievano mediante oficio de fecha 13 de noviembre de 2007.

Que mediante Resolución No. 410 de fecha 23 de abril de 2008 se da por terminado el proceso de Restitución de bien de uso público, querrela presentada por la en ese entonces representante legal del Acueducto Veredal El Chuscal E.S.P., y procede al archivo de la misma, por desistimiento de la parte activa dentro del proceso.

Que mediante Resolución No. 651 de fecha 23 de abril de 2009 se Revoca Directamente la Resolución No. 410 de 2008, por considerar que el escrito de desistimiento no es aplicable a los procesos de restitución de espacio público, que el mismo no fue dirigido a la autoridad competente y no cumplió con los requisitos que para esta clase de actos se requieren; considera también que el Alcalde no tiene la facultad de pronunciarse sobre el desistimiento puesto que este tramite debe terminar con si es o no un bien publico.

Que la Resolución No. 651 del 23 de abril de 2009 fue notificada personalmente el día 30 de abril de 2009.



001765

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SOPÓ

Que mediante Radicado No. 2415 el día 21 de mayo de 2009 el señor Gonzalo Lievano Hoyos interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 651 del 23 de abril de 2009, sin establecer las razones por las cuales considera que la misma debe ser repuesta.

FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN

El despacho rechaza el recurso teniendo en cuenta que el mismo no reúne las condiciones de ley para su trámite de conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo, pues el mismo fue presentado fuera del término que estipula el artículo 51 ídem: "de los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella..." (Negrilla fuera del texto), ya que la notificación personal se realizó el día 30 de abril de 2008, por lo que el termino legal para presentarlo era hasta el 8 de mayo de 2009, lo cual no ocurrió ya que el oficio fue radicado el día 21 de mayo de 2009, siendo claramente extemporáneo, pues ya se había superado ampliamente el termino de los cinco días contados a partir de la notificación del acto que se recurre.

El artículo 52 del C.C.A. señala dentro de los requisitos para la interposición de los recursos, presentarse dentro del plazo legal establecido y el artículo 53 dispone como consecuencia del no cumplimiento de alguno de los requisitos del artículo 52, el rechazo del recurso, razón por la cual se niega de plano el recurso interpuesto.

En merito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Rechazar el Recurso de Reposición contra la Resolución 651 del 23 de abril de 2009, interpuesto por el señor Gonzalo Lievano Hoyos.

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 del Código Contenciosos Administrativo, indicando que contra ella no procede recurso alguno puesto que esta agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sopó, Cundinamarca, a los

23 SEP 2009

CARLOS FERNANDO REYES MORENO

Secretario para Asuntos Jurídicos y Administrativos
Encargado de las funciones del despacho del Alcalde mediante
Decreto No. 083 del 22 de septiembre de 2009